

+ 1476

Libro de Acuerdos Capitulares Año 1525

Alc. { D. Thomas de la Pira Diez Sela suspensio
 D. Juse Galan Saaveza.
Regidores { D. Juse marroquin y Laitica Sela suspensio.
 D. Antonio de cano marroquin. Sela suspensio.
 Alonso munerer.
 D. Juan Pm. Turruras
Alq. ma. { Fran. Xavier xil.
 Luis uaguosa
Indio gen. { D. Fran. de cano marroq.
 Diego Cadon.
 Juse de la Serna.

L. 1478
6 m

Sen. de la Tierra de Ropiro.

{ D. Thomas de la Pira
 D. Juse marroquin
 Alonso munerer
 Indico y diputador.

1805

L. 1478

1525

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



8

Ramos no a. P. 1798.

1798
1799
1800
1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900



[Faint, illegible handwriting]





Quercuta marcedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

D. Maria Fran. de Sales Portocarrero Feix de Cordova, Ley-
va, y la Cejeda, Tuñiga, Guzman, Luna, Henrich. de Alaman-
ta, Cardenas, Pacheco, y Acuña, Ferrer de Villalpando, Franco
de Anizo, Albion, Guzman, Feix de Heredia, Monroy, Stragon
Fronxigua de la Caxa, Navarra, Lodera, Onacamonte, y
Davila; Condesa del Montijo y de Baños; Marquesa de Leyva,
Señora de la Casapuerta de Saxeaga, en el Señorio de Virreyal
Provedora de Armas, y Fabricas de el, y de las Villas de Tingo,
Santurde, Ochanduri, Velasco, Villanueva del Corde, Ventosa
de Buzeda, Tobia, y Dozo; Marquesa de Dancaxota, y de la
Algava; Condesa de Fuentiduena, Marquesa de Valderabano, y
Oreja; Señora de las Oaxonias de Jumbo, Nela, Velilla Alfoque,
Benavente, y Castillo de Matamala, la de Figueroa, Cabarra,
de las Partidas de Azeiza, y Retuer, del Castillo y Villas de Erro-
ñan, y Uta de Reta, Cpluga, U.ª Guilez, y la de Estera; de la Villa de
la Alameda, y de las de su Cñado, de las de la Puebla de la Calzada,
Hueteoaxa, y Codesal; Condesa de Ablitas, Señora de Vioylan,
los Palacios, Romarillo, y de la Villa de Caxetora; y de las re-
galias y preeminencias de Mariscal Mayor de Castilla, Al-
caydia perpetua de la Alcazava, y Fortaleza de la Ciudad de Gua-
dix, y Capitanía principal de la Compañia de los Cien Continuo
Hijosdalgo de la Casa de Castilla; Duquesa de la Real Dñ. de la
Reyna Maria Luiza; Unica Patrona del Colegio de S.ª Catalina
Marxiz de los Verdes de la Universidad de Alcalá, y del Conuen-
to de Religiosas Franciscas de la S.ª Espirra de Nela; don re-
ces Grande de España de primera clase.

Por quanto conuene al servicio de Dios Nro S, y a
la buena adm.ª de Justicia, haçer eleccion de Oficia-
les de ella, y la egerzan en mi Villa de Dancaxota
el proximo año, de mil ochocientos cinco: Vnando con
esta parte, de la posesion, y propiedad, en que me hallo
clis y nombre por Alcaldes Ordinarios, en el Estado de
de a d.ª Jovanni Alcabilla y Carrillo; y en el Gral, a
de a d.ª Jovanni Alcabilla y Carrillo; Por Regidores, en el Estado
de a d.ª Jovanni Alcabilla y Carrillo; y d.ª Antonio Ocaña Mar



DIPUTACION DE NAVARRA
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVISIONAL

Y en el Gral, à Alonso Taxamilla Alentor, y Loren-
zo Vexa; por Alguacil mayor, à Francisco Na-
vier Gil; por Procurador Sindico Gral, à Luis Ataqueza
Por Alcaldes de la Hermandad, en el estado Noble
à D.^o Josef Villanueva y Alon, y en el Gral, à Die-
go Cordón; y por Mayor-domo de Consejo, à To-
quán de los Santos: todos vecinos de dicha mi Vi-
lla de Baxcarxeta, para que cada uno de vos
vros, y exercitar, los referidos oficios, en que
vros nombrados, según dicho es; y ordena-
y mando, à los Alcaldes Ordinarios, Justicia
y Regimiento de la citada mi villa, q. luego
que este mi título, les sea mostrado, juntos en
su Cavildo, y Ayuntamiento, como es costumbre
lex den la Posesion, vno y exercicio de dichos of-
cios, luego incontinenti, precediendo ante todos
cosas, el Juramento solemnidad, y Fianza;
disponer el derecho, en razón de que bien y
el monte, cumpliereis con las obligaciones
de ellos, que fo' desde luego, o admito, y he
por admitidos, y quieros que en su virtud, o q.
vros, y hagan guardar, todas las honrras,
gracias, exenciones, y prerrogativas, que os
son devidas, y han sido guardadas, à los d.^{os}
vros antecesoros, en los mismos oficios, que
para todo ello, y para que hagan, y lleven, los
derechos, y emolumentos, que huvieros de
haver, conforme al Aranzel Real, y lo demas
anexo, y dependiente à dichos oficios, o doy tan
vante poder, como de derecho se requiere,
y en todo lo qual, seguir le tengo: para todo lo qual,
despachó el presente, firmado de mi mano



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE CULTURA Y DEPORTE

Sellado con el de sus Armas, y refrendado de
mi infrascripto Secretario. Es fecha, a veinte
y cinco de Diciembre de mil ochocientos quatro.

La Condesa del Monisterio Marquesa de
Barcarrón

Por mand. de la Condesa mi S.

Jabto Ordóñez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y si en el Acuerdo para la Iglesia de Badajoz, apor-
 do por informe, como mas haya lugar, ha visto lo
 que enmen las qu^{tas} personas indicadas, y q^{ta} por aquellos
 motivos se p^{ta} non aia se p^{ta} con un empleo, q^{ta} se
 se p^{ta} en un d^{ta} q^{ta} al an. d. no tomar flores
 y canilla de los deo A. con se para con
 su dictamen p^{ta} bea lo q^{ta} ha de surtir y lo p^{ta}
 mar lo q^{ta} se p^{ta} por lo q^{ta} se p^{ta} con sus
 m^{ta}. de q^{ta} y q^{ta}

Rita de Nieto, Alamoque
 Juan de Ocana Navieira
 marabel
 Gomez

Galleja

Joaquin Mercadillo, Bernardino
 y Carnitudo
 Lorenzo de Carras, Juan Villanueva

Juan Venetana
 Juan

cuando y otras las convenencias que envenaran el
 DIPUTACION DE BADAJOZ
 AREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL
 se p^{ta} a la posesion del ordo. Alcaide
 on traxer para el ejercicio de la d. Juan



Quatro maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Viendome representado la Justicia y Ayuntamiento de mi
 Villa de Baacaxota, los motivos, o impedimentos que concurren en
 D.ⁿ Joaquin Mexcadillo y Castilla, y ^{CO} D.ⁿ Josef Lozano Alvarez, Al-
 calde electos por mi para el corriente año, por sus respectivos Es-
 tados: D.ⁿ Santiago Lorta, y Lorenzo de Vera, Regidores por ambos Es-
 tados; y D.ⁿ Josef Villanueva y Alon, para Alcalde de la Hermandad,
 segun acredita con el testimonio que me a remitido, del Alcua-
 do celebrado en su razon, su fecha seis del corriente mes, a fin de
 que en su virtud elija otros en lugar de los referidos, para el uso
 y execucion de los mismos Empleos. en esta atencion, constandome
 los hechos expuestos por dicho Ayuntamiento, que ignora quan-
 do expedi el titulo y nombramiento de todos los sujetos que le
 componen en veinte y cinco de Diciembre antecedente, tengo en
 elegia para Alcalde Ordinario de dicha mi Villa, para este
 presente año, en el Estado Noble, a D.ⁿ Thomas de la Riva diez; y
 en el general, a Josef Salas Saavedra; por Regidores, en el Estado
 Noble, a D.ⁿ Josef Manzoquin y Layreca; y en el general, a Blas
 Hernandez Mulezo. y por Alcalde de la Hermandad, en el esta-
 do Noble, a D.ⁿ ^{CO} Juan Ocano Manzoquin; todos Vecinos de la citada
 mi Villa de Baacaxota, a los quales se les admitira, y dara posesion
 de sus respectivos Empleos, en la forma acostumbrada, prece-
 dendo el sufragio y fianza, que segun derecho deben prestar



en razon de que bien y fielmente usaran de sus Oficios, cum-
pliendo con las obligaciones de ellos, lo que asi ordeno, y mando
a la Justicia, y Ayuntamiento actual, y que les guarden las
honoras, gracias, y exenciones que les son devidas, y han sido
guardadas a sus Antecesoros en los mismos oficios; para
todo lo qual, y lo incidente, y dependiente, les doy, y confiero las
facultades en derecho necesarias, en virtud de esta orden,
y decreto, que servira de titulo en forma. Madrid diez y
ocho de Mayo de mil ochocientos y cinco.

La Condesa del Montijo Marquesa de Barcarota





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MXX
OCHOCIENTOS CINCO.

Fran. deo cano y sac. ed. de
Christi, al her. del
marabel. Mtes. Demos. al
Antonio Jose Gomez

Acto en

Fran. Ven. cano y
sac. ed. de

Fran 2a. En la villa de Batajoz, a veinte
y tres de Enero de mil ochocientos y cinco,
ante mi el Sr. Cab. de Batajoz en el Ayuntamiento unico
de ella y terrigenos que se diran, para el caso preuen-
to en autos. Nros. Diego Garcia, Cristobal
Maraver, Placido Munder, Domingo Saavedra
Antonio Jose Gomez, y Andres Munder de esta
vecindad, y digieron: Que en atencion a estar
electos para la forma 1.ª condon de Batajoz
cuangura viene creado de Batajoz tal
para cubrir los empleos de Batajoz en el cor.º
año, D. Tomas de la Prida D. de M.º por estado
de Batajoz Saavedra por el Gral. D. José

[Handwritten signature]



EXM



cion de entienda con los electos ni los bienes
 cuyo usufructo se hubiere en, y si con las
 y los otros otorgantes que obligan en
 toda forma, asi los que poseen como los
 que nuevamente adquirieron, dan poder
 a los Procuradores Tenientes de S. M. q. Causas
 Causas puedan y deuen conocer, y en es-
 pecialidad a las de real, para q. en cum-
 plimiento de las sentencias y apremios como por
 sentencia pasada en autoridad de cosa
 juzgada con sus apelaciones, y en un-
 da en el fuero que de ruego ganen domi-
 cilio vecindad, ley si convenierit ut juris ditione
 omnium judicium, y todas las demas que letor-
 brancan, y conixeran al presente caso, que
 dan aqui por expreso su consento, con la gene-
 ral en forma. En cuya virtud asi lo otorgan
 a quienes doy fe con sus, y lo firman siendo
 Jofe. d. Aguirre montano, Juan Martin Go-
 mez, y Juan Jose de la vecindad =



Antonio Jose Gomez

Christobal Hernandez
marabel

Andrés Muñoz Domínguez Saavedra



Diego Garcia Placido Medez Gallego

Amor

Don Venancio
Suárez

Porción mediante a q.º Don Hernando de
 Salta acaente, lo mismo Diego Cordo
 se les para la porción luego q.º se restitui-
 ran, y a los demás por tener cada uno
 fianzas no se les desenga en su estado porci-
 on, y con efecto cuando presenten en estas
 Cajas Comisionales los nuevamente elitos,
 se les hizo saber su nombramiento q.º es aq.º
 no, juraban y juraron cumplir bien
 y fielmente con las obligaciones a sus
 herosif con ellos, defender la p.º
 ra a maxima Santissima y demás a su obli-
 gacion q.º sea final a porción tomaron
 su respectivos aientos quieto y pacifico
 mente. y el Al.º de la Hermandad de
 San.º Descanso mannosquin es a q.º con
 replica a sus m.º para q.º suspendieren
 su porción dentro de barto el termino
 de q.º se fue aceptado. En cuyo
 man cada uno por lo q.º se reco



Handwritten signature or mark at the bottom of the page.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MXL
OCHOCIENTOS CXNCO.

23 en fha de que yo el Cono. Dize en dha. v.
releido dia mes y año =

D. Ribas Nieto Marroquin
D. Ramon de
marabel y Gomez
Juan de Cano
y Saavedra

D. Thomas ala Riba
D. Jose Galan
Saavedra

D. Jose Marroquin
D. Antonio
Cano

Alonso Ramirez mereses
Eni Magueda
Juan Gil
Jose de Santos

Ante mi
D. Juan de...
D. Juan de...

En esta fha de que yo el Cono. Dize en dha. v.
releido dia mes y año =
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DE MXX
OCHOCIENTOS CINCO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]

Josef Mender
Sabteoz

Duan...
[Signature]

[Faded handwritten text, possibly a list or inventory]

los capitulos sig...
que ninguna Persona...
Hombres a Dios...
al cielo...
ni deshonrar...
los Ducados...
[Signature]

2.^o

que no ande por el pueblo despues de la queda q. se ponga a las 12 en el Penon a las 12 y en el Penon a las 12 de la noche, desp lo pena a dos m. y dos dias a Carcel.

3.^o

que a el q. se apremia con Armas prohibidas por el R. orden, pado o cabeno se den por el mismo, no esifon quince m. multa, supiendo quatro dias a Carcel ademas de prevenido en R.

Disposiciones

1.^o

que a ninguna hora de la noche ande por el Pueblo de los Penon y adonde pnta, desp lo pena a dos m. y dos dias si se encuentra parado y aunque sea una sola, y tres dias a Carcel.

2.^o

se prohibe el Juego de Cartas, de dados y otros q. se este por ay en qualquiera parte, y en particular en tan tan en Armas desp la pena a dos Ducados y ocho a los dueños las q. se permitan.

6.^o

que despues de la queda no entre abiertos los Abastos ni se despachen bienes de persona alguna, a menos q. sea por necesidad, teniendo obligacion a dar cuenta

[Signature]





Quareusa maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Quareusa y fuer diez u carcel

18

que en ningun tiempo el año en ven
en los mercados murados, cabras y ovejas, bajo
la pena de un real por la venta suelta y
de diez ducados la manada; Declaran bore
exista el numero u cientos y u ai arriba

y fuer diez u carcel

19

Cada Mes de Mayo, Jueves, Cavallos y
mulas q se agrecen en la Astada u la
q no deban estar en ella, inclusive en lo
pena de seis r^{tes} el Buxo quatro; Negar
do a manada el ganado cabrio, Lanan
y u venta diez ducados. Siendo en fue-
rany q no tenga la entrada libre iⁿ t^{er}
zapatos o rementera, las Merz, Yeguas
caballo o mulo ocho r^{tes} y lo mismo el
Buxo, la manada veinte ducados adema
al d^{os} q se fue. La cavera suelta u
sada, cabra u oveja en rementera y
en m^{er} any, dos r^{tes} y uno en la Astada;
suficiente fue diez u carcel los un^{os} di^{os} ante
en m^{er} any con el ganado; ad^{os} m^{er} any
pena u cada Yegua, hado en d^{os} r^{tes}



20

se permite el que se corre ni condurza
 una vez de más la pena al q. se enuen-
 tre a caballo para lances en Comados
 de diez Ducados, lo mismo del q. se haga
 para conducir lena, y si estubiere aver
 en el cargo de la propia pena, y go-
 puestas en camino la carreta o carro
 seis Ducados, la carga mayor diez y ocho
 y la menor seis y tres diez a carat,
 entendiéndose lo propio a lo q. se apren-
 da o tanto para, o conduciendolos en
 Encina o Alcornaque, y todos pagarán
 además el daño q. causen al Arzobispo.

21

A los Forasteros y Indios a este
 término, se les exortara como a estos
 Vecinos, porque q. las N. Justicias u ayun-
 tos deben la reciproca correspondencia
 q. compete este Ayuntamiento, pues a lo con-
 trario se han tratados segun aquellos
 hagan con estos naturales.

22

Corresponden segun la alternativa ten-
 Individos a la Junta u Compañias, los J.
 de Hornos, a la Pita Diez, el J. de una
 mequin y Lanza, el J. de un mill
 merino, el J. de un mill y medio.

23

Es de la presente para el año de mil
 y seiscientos y noventa y tres.





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

... para q' ... no se pida ... } ... y ... } ...

Qui con motivo de las calamidades que affigen a ... por la escasez de alimentos ... la Simona que franquian los humanos ... se baten a las sombras y obscuridad de la noche ... enq' no deben hacer la comunicacion ... disposiciones; Constando a este cuerpo ... por prudentes dedicadas en el dia a ... mona a los moros ... los indios, y ... de ... se publican ... por ... caso la pena de ... a los mismos ... via de lugar. y se firman ...

... Canas ... fernandez ...

Publica y J. J. de la v. dia mes y año se publico el anterior Acuerdo
por vir del Con-
XIX. DE FEBRERO DE 1800

Acuerdo para expulsar y En la v. de Macanista a diez y nueve
el ganado de la Debera y a Mayo un mil ochocientos y cinco, los señ.
Doyal - Justicia Regim. y Indios de ella, estando
juntos como acostumbra, digeron: Que mediante el gran
valor de este terr. poblado de comida con abundancia,
en lo q. pueden muy bien mantenerse los ganados de la
Labor, y leguas, que promiscuamente pasan la Debera
Doyal; a fin de q. esta, al decir tiempo se apodere y en
parte, para que el Jhor ganados la hallen en verano que
puedan mantenerse quando se acuerde la entrada; acordaron:
se expulsen de referida Debera, sin q. en ella y agregados
aprovado por el comunis Consejo de guerra, se permita la
permanencia de ningunos; plus por cada saera mayor
que apurda, se castigaran diez d. de pena, y no, por la
menor de cerdo, labra u otros: y por Ducados adq. se enuen
re legando de los y un d. de Carcel; de jandose libre y libre
borazas el Acuerdo de terminade, hacia los Hueros de Ga
negos, para toda clase de ganados. Prohibiendose para que
ningun animal de otro. Lo j. unan doy, se =

Canal

Meresev
Meroquin
Juan Venencia
Doyal



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Publica y J. J. de la v. dia mes y año se publico el anterior



Quarata maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Acuerdo por voz del Sr. Don Juan Martin de que
Doy fee = manonij

Acuerdo para q. del Arbitrio
del Benef. a p. que el Arz. a las costas
del Circulo

En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de
1805 a mil ochocientos y cinco años. En la
Vigint. Indica y Extranjera que
hubo en ella, se han echo congreso a
a fin de acordar sobre el punto a q.
se haya unanimes, dijeron: que se pido

a haberse subastado para un año la decima del circulo, con sus
pedros p.º ocurrir a las nec. publicas, y q.º por las Indias
paga anualmente en medallas de plata y cincuenta
dramas de plata condona del monto q.º por el aprovecham.º con su
ganado, entre los que se practica reparto: acordando
que de tal aprovecham.º han estado privados en el cor.º con
su nominado a x.º de acuerdo con qu.º los trescientos Ducados
se paguen a el M.º de la D.º de la D.º del Circulo, que
tendran el debido abono, con terrim.º de en el 1.º y lo
firmar de que es fe =

Antonio de los Rios
Juan de los Rios
Manoquin

Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios

Manoquin
Juan Manuel
Manoquin

Juan Manoquin
Manoquin

Manoquin

Manoquin



DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sacerdote del Leon Juan Martin Jimenez el Abg.
anterior, quien lo publica inmediatamente
entor sin ser autorizado

do
Abg. para la curada de fin. } En la v. de Badajoz a
de Labra y de esta Decretal } veintia de agosto de mil
ochocientos y cinco años.

Regent. y Sindicos exando jurto como que
sumbray, digeron. Que la Mesa Arxal se ha'a po-
brada de abundancia puros. Que el ganado de un
instituto se embulló para que hasta el dicho tpo.
se avoderare de comida. Conociendo que los escritos
de labra han agotado la comida en suminos
que se teme por un secuido puedan fucen, por
algun incendio. Acordaron Que el ganado de Labra
que juratamente de'a entrar en ella, solo q. se le abra
con eficacia; y el Reguan, puedan introducirse en
su comensio dentro de un mes dia para q. amate de
los bestos; y esta disposicion se ha cesionado al
diputado de Reguan Faustino surider. Yo J. A.
man a que soy fe.

Maceda
Magueda
Nogales
San Juan
San Juan
San Juan

te
Segun cumplimiento



Quarenta maravedis.

16

SE LLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Pres. de este Ayuntamiento

D. Manuel Texon de Amaya Medico con Real aprobacion, y titular de esta Villa por nombram. de V.S.S. Expone: Que estando para finalizar la contrata celebrada, en fin del presente año, se hace preciso q con la anticipacion q en los anteriores, se acuerda por V.S.S. o ya su prorrogacion o ya su cesacion, para adoptar con tiempo, en qualq. de los dos casos, las medidas mas propias a su estabilidad e intereses; por tanto =

A. V.S.S. Supp. se sirvan decretar oy q.º tengan abien, y noticiarmelo, para en su vista hacer el uso devido; en q.º se sirva Mx.º =

Manuel Texon de Amaya

Tratado a los Sindicos para que dentro a cinco dias expongan lo correspondiente acerca de lo que sera por su solicitud. Decretado por los Sres. Just. y Regim.º que se acuerde. Clar. Ag. Junta a cinco de Mayo de mil ochocientos cinco.

Piñero, Labrador, Marquez, O Carro

Reman de los

Juan Ponce

Pres. de los Síndicos } En la V. M. de Badajoz, a quince de Mayo de mil
y Ateado } ochocientos y cinco. En este punto de vista.

Medio

de ella, en virtud de las Citaciones Síndicos Gral. y Reservas.
Estos han manifestado q. deseando tener en el Pueblo Público de
ciencia y acierto. Han venido q. se trata de la calidad
se haga admisión el actual D. Juan! Narros; han procurado, m.
formarse expediente pidiendo inspección y poner, y generalm.
y por lo común q. en estos términos se han tratado estos síndicos.
quien ostentaba y defendía q. es analoga del cumplimiento de
los cargos desempeña con exactitud; no habiendo en el
exposición que exponen, lo irán presentando como m. q.
que se exponen que de estos acogim. recuerden lo que
sigan en otros. Los sucesos de el americano referido; por consi-
derar a que se agitan en la eficacia de lo pasado, y demue-
stran que lo pasado del D. Juan! Narros: se acoge nueva m.

que se exponen que de estos acogim. recuerden lo que
sigan en otros. Los sucesos de el americano referido; por consi-
derar a que se agitan en la eficacia de lo pasado, y demue-
stran que lo pasado del D. Juan! Narros: se acoge nueva m.

La piedra
Cana
Durán
Naranjo
Maguete
Narros
Arce
Juan Narros
Montañez
E. E.

Yo Dño. hay en este Pueblo; cumplirá todo
con lo que sea, dando por bien echo lo que
haga; y lo mismo ejecutarán sus sucesores
por quienes puntar son y caucion a todo
grate en forma, interin se en esta nombr.
impunito. Y aso que son obligados la b
caudales y otras pp. y en esta y por
siendo de poder an mismo para q e
deberia sea sus deus en ff y como quisie-
u. A lo amoncan y serman de ff el
Enio. de ff.

Yo Dño. Galan
Juan de

Yo Dño. hernand. Luis Maqueda

Antonio de
[Signature]

Yo Dño.
Don Vitor
[Signature]

Con fe de diez y nueve del mismo mes y año saque copia
el papel correspondiente

Concesion de un tanto terreno
DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Apolictad de D. Carolina
Muqueto, le ha concedido





Para despachos de oficio quatro rtes.

17

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS I CINCO.

El Ayuntamiento en este día viz. para que agie
que del Estanque de la Huerta de las Mayas, ~~se tome~~
comun, como una vara de ancho, y diez y ocho, o
veinte de largo. Se entregaron las Dilig. orig. de
inspeccionada aguada un dño. y queda anotado
en este libro segun se mandó en el Acuerdo.
Barcarota Nov. diez y siete de mil ochoc.^{tos} y
cinco =

Mano de...

Otra p.^a que constuyan un
corral para Bacas, junto
el Arroyo fondo al ciruelo
D. Juan Ventura Montano
y Combrater ~ ~ ~ ~

En este día concedió el
Ayuntamiento viz. ad Juan
Ventura Montano, José Gon.
Pedrono, Antonio Magueta,
y Maria Cantado de Leon

para junto al Arroyo fondo de la Dena al ciruelo
constuyan un corral capar a cercenar la Ganado
Bacuno. Los Invenados recogieron las Dilig. orig.
aguada un dño. como se mandó en el Acg.
y que anotare en este libro con.^{te} Como lo hago
de que certifico =

Bernardo Canad...

DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID
DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID
DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID



Handwritten text in Spanish, likely a letter or report, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in Spanish, continuing from the previous section. It includes several lines of cursive script, some of which are crossed out or heavily faded. A large, stylized signature or set of initials is visible in the center of this section.

